

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Las leyes, órdenes y mandatos que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción. 0'50 ptas.
Id. particulares, id. id. id. 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

SUBASTA DE MAS DE 25.000 PESETAS

Importe de este servicio: pesetas 57.137'95

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de veintinueve de Setiembre de mil novecientos diez, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez, á las once de la mañana, en el palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número dos, el suministro de aceite común que sea necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año de mil novecientos once, cuyo importe se calcula en 57.137'95 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones:

Primera. El contratista se obliga á suministrar el aceite de oliva sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso doce del artículo octavo de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

Segunda. Se obliga también á conducir y entregar, por su cuenta y riesgo, en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial, los pedidos que se formen por los señores directores de los mismos.

Tercera. El aceite será de la mejor calidad de oliva y de la mejor clase, puro, clarificado y de buen gusto, debiendo ser precisamente de Andalucía.

Cuarta. Si no reuniese el aceite las condiciones prevenidas, á juicio del señor director, el contratista presentará otro que las reuna, y caso de no hacerlo en el plazo que le señale la Dirección,

se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

En caso de disconformidad, se someterá análisis en el Laboratorio provincial, y los gastos serán de cuenta del contratista.

Quinta. El precio del litro de aceite será el que quede fijado en el remate.

Sexta. No se admitirá proposición que exceda de una peseta sesenta y cinco céntimos el kilo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

Séptima. El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Octava. El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual del suministro la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, téngase en cuenta que, según el párrafo primero del artículo quinto, debe toda su basta anunciarse con treinta días cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo quinto, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el

citado párrafo segundo del artículo quinto de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de dobla y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo doce de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que cierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación.

Si el presentador no facilitase el refe-

rido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de la cera que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.º

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trata, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos

de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas responsabilidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se hará cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibi, para su custodia, el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que renan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerle presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstan-

cias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y le acordade respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al notario ó secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de su basta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluídas las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con este á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el presidente podrá entregar al notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del presidente de la Corporación provincial ó Municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del artículo 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Décima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 2.856 pesetas 89 céntimos.

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de oficina en esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

Duodécima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimotercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimocuarto. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación, D. Ricardo de Guillerna.

Décimquinta. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimosexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerle por más vía que la contenciosa.

Décimoseptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décimotercera. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese presentada el rematante, que le será al efecto retenida, y, sino fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimosevna. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento, de multas de 25 á 200 pesetas y rescisión del contrato.

Estos correctivos se pondrán indistintamente en relación con la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación.

Las condenaciones, apercibimientos y multas pueden también imponerse per el Presidente de la Diputación, vicepresidente de la Comisión provincial, Visitadores y Directores respectivos. De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del Contratista. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición dieciocho determina.

Vigésima. Queda prohibido en absoluto toda ocasión.

Vigésimoprimera. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de Setiembre de 1910.

El Oficial del Negociado,

Conforme:

El Vicepresidente,

C. Luis Sanz.

El Secretario,
S. Viñals.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en... calle de... número... , enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid al suministro de aceite de oliva, que se calcula necesario hasta el 31 de Diciembre de 1911, para el consumo en los establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta

sujeción al pliego de condiciones, y precio de... (expresado en letra).
(Fecha y firma del proponente.)
(E.—449.)

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de veintiuno del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día veintiocho de Noviembre, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número dos, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia ó diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro diputado que designe la Corporación, el suministro de jabón que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á una de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello undécimo, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de seiscientos cincuenta y seis pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como pistor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el diez por ciento del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se estable-

cieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo veintinueve del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, veintiuno de Setiembre de mil novecientos diez.

El oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en.....
... calle de....., núm.....
....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de jabón que se calcula necesario hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once, para el consumo en los establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de...
..... (expresado en letra).....
el kilo.....

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El vicepresidente,
C. Luis Sanz.

El secretario,
S. Viñals.
(E.—457.)

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de veintiuno del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día veintiocho de Noviembre, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número dos, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia ó diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro diputado que designe la Corporación, el suministro de carbón vegetal que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación (Sección de Beneficencia), de diez á una de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de ocho pesetas noventa céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello undécimo, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de setecientos veintiséis pesetas veinticuatro céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fian-

za como pistor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el diez por ciento del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo veintinueve del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, veintiuno de Setiembre de mil novecientos diez.

El oficial del Negociado,
J. Esteban Díez.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en.....
... calle de....., número.....
....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carbón vegetal que se calcula necesario hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones....., al precio de..... (expresado en letra), el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.

El vicepresidente,
C. Luis Sanz.

El secretario,
S. Viñals.
(E.—458.)

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de veintiuno del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día veintiocho de Noviembre mil novecientos diez á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número dos, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia ó diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro diputado que designe la Corporación, el suministro de huevos que se considera necesario para los establecimientos provinciales de Beneficencia hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á una de la mañana,

los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del ciento será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de once pesetas cincuenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello undécimo, acompañando la cédula personal del licitador, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil ciento cuarenta y ocho pesetas veintisiete céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales, ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como pistor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el diez por ciento del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo veintinueve del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, veintiuno de Setiembre de mil novecientos diez.

El oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en.....
calle de....., número.....
....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de huevos que se calcula necesario hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once para el consumo en los establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones....., al precio

de..... (expresado en letra)....., el ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Conferme.

El vicepresidente,
C. Luis Sanz.

El secretario,
S. Viñals.
(E.—459.)

AYUNTAMIENTOS

CADALSO

Se halla terminada y expuesta al público por término de quince días la matrícula de contribución industrial, para el año de 1911, para que durante dicho plazo puedan oírse las reclamaciones que se presenten.

Cadalso, 16 de Octubre de 1910.—El alcalde, Remán Abad.

COLMENAR DE OREJA

Don José Freire y Sánchez, alcalde presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber:

Que cumpliendo con la preceptada en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, sobre censos provinciales y municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna respecto de las condiciones, bajo las que habrán de celebrarse las subastas para el arriendo durante el año de mil novecientos once, de las arbitrios que se dirán, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó que dichos actos tengan lugar en los meses, días y horas que á continuación se expresan.

Arbitrios

Matadero municipal; mes de Octubre, día treinta, hora de las once, tipo, 4.750 pesetas.

Puestos públicos; mes de Octubre, día treinta, hora de las doce, tipo, 3.100 pesetas.

Contratación del servicio de música; mes de Octubre, día treinta y uno, hora de las diez, tipo, 600 pesetas.

Plaza de Teres; mes de Octubre, día treinta y uno, hora de las once, tipo, 400 pesetas.

Ambigü del teatro; mes de Octubre, día treinta y uno, hora de las doce, tipo, 125 pesetas.

Medidas de líquidos; mes de Noviembre, día veintisiete, hora de las once, tipo, 8.000 pesetas.

Medidas de sólidos; mes de Noviembre, día veintisiete, hora de las doce, tipo, 8.600 pesetas.

Los respectivos pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Colmenar de Oreja, diecisiete de Octubre de mil novecientos diez.

El alcalde,
José Freire.

Modelo de proposición

Don N. N....., mayor de edad, con cédula personal que acompaña, así como el resguardo correspondiente del depósito del cinco por ciento del tipo de licitación, enterado de las condiciones, bajo las que se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio municipal de....., durante el año de mil novecientos once, las acepta y se obliga á llevar á cabo el servicio por la

cantidad de....., (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—469.)

FRESNEDILLAS

Fermado por el Ayuntamiento y vocales asociados en Junta municipal, la tarifa y pliego de condiciones para llevar á efecto la subasta de arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de este término municipal para el año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, con sujeción á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Fresnedillas, doce de Octubre de mil novecientos diez.

El Alcalde,
Donato García.
(E.—468.)

MANZANARES EL REAL

Se arriendan en el concepto de venta libre, los derechos de tarifas que devenguen las especies de carnes, líquidos y granos, pescados, jabones, carbones, aguardientes, alcohol y licores y sal común, correspondientes á este término municipal y á todo el año mil novecientos once.

La subasta tendrá lugar el día seis de Noviembre próximo, de doce á trece del mismo en esta Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y lo estará en el acto de dicha subasta; para tomar parte en ella, hay que depositar en el acto el cinco por ciento, importe del remate que es la cantidad de 1.087 pesetas 62 céntimos.

Manzanares el Real, diez de Octubre de mil novecientos diez.

P. A. del alcalde
El teniente,
Angel Martínez.
(E.—467.)

NAVAS DEL REY

Fermado el pliego de condiciones para subastar el arbitrio municipal de uso obligatorio sobre los pesos y medidas para el año de mil novecientos once, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de diez días, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

La matrícula de subsidio industrial formada para el año de mil novecientos once, se halla de manifiesto al público, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Navas del Rey, once de Octubre de mil novecientos diez.

El Alcalde,
Francisco Parra.
(E.—465.)

NAVACERRADA

Aprobado por la Superioridad el medio acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, sal y alcoholes de este término municipal, en el próximo año de mil novecientos once, se hace saber que el cinco del próximo Noviembre, hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sal y alcoholes.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, aprobado

por la Administración de Hacienda de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan enterarse cuantos lo tuvieren por conveniente.

Navacerrada, ocho de Octubre de mil novecientos diez.

El alcalde,
Pascual Rubio.
(E.—466.)

RIVAS Y VACIAMADRID

La subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para el año de mil novecientos once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día treinta y uno de los corrientes, á las diez de la mañana, bajo el tipo de mil quinientas pesetas, con arreglo á las condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Secretaría.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á la propia hora el día diez de Noviembre próximo, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Rivas Vaciamadrid, dieciséis de Octubre de mil novecientos diez.

El alcalde,
Clete Casojero.
El secretario,
Francisco Illera.
(E.—471.)

VALDEMORILLO

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre los derechos de consumos de esta villa y su término por todo el año mil novecientos once, bajo el tipo de catorce mil ciento sesenta pesetas setenta céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día siete de Noviembre próximo de diez á doce, por pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y caso de no haber remate, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones el día diecisiete del referido mes.

Valdemorillo, dieciocho de Octubre de mil novecientos diez.

El alcalde,
Angel González.
(E.—470.)

VALDEMORO

La matrícula industrial de esta villa, formada para el próximo año de 1911, se halla terminada y expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Valdemoro, 15 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Casimiro Romero.

VILLAVIEJA

La matrícula industrial y de Comercio de esta villa, formada para el próximo año de 1911, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Villavieja, 14 de Octubre de 1910.—El alcalde, Francisco Alvarez.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental
AÑO DE 1910

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente: De conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á la zona segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 19 de Octubre de 1910.—El tesorero de Hacienda, P. O., Isidro de Castro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juizados de 1.ª Instancia
CENTRO

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Centro, con fecha diez del actual, en expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Gregoria Rodríguez Parrao, se anuncia la muerte sin testar de esta señora, ocurrida en Madrid el día seis de Febrero del corriente año, sin dejar descendientes ni ascendientes, siendo natural de Fuencarral, pueblo de esta provincia, y que han reclamado la herencia de dicha causante su hermana de doble vínculo doña Tomasa Rodríguez Parrao y sus sobrinos D. Julián, D. Rogelio, D. Pablo y don Francisco Rodríguez Tejedor, en representación de su padre don José Rodríguez Parrao, hermano difunto de doble vínculo de la finada; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, diecisiete de Octubre de mil novecientos diez.

V.º B.º
Felipe Torres.

Ante mí,
Joaquín Ferrer.
(A.—402.)

CONGRESO

Per el presente y en virtud de providencia dictada en catorce del corriente por el señor juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, en los autos promovidos por doña Ana Van-Halen y Galsinena y doña Matilde Ribot y Van-Halen, sobre aceptación á beneficio de inventario de la herencia de don Narciso Rivot y March, y declaración de herederos abintestato del mismo, se ha acordado proceder á la formación del inventario de los bienes dejados por el mismo y citar como se verifica por el presente á los acreedores que dicho don Narciso Ribot y March pudiera tener para que concurran si les conviene á la práctica de tales diligencias de inventario que darán principio dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este edicto en los periódicos oficiales de esta capital.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expide el presente en Madrid á diecinueve de Octubre de mil novecientos diez.

V.º B.º
El señor juez,
Juan Morlesán.
El escribano,
Rafael Valdivieso.

(D.—75.)